



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Acción Popular

Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Radicado: 23.001.33.33.008.**2022-00045**

Accionante (s): Arturo Miguel Rodríguez Herazo y Otros

Accionado (s): Municipio de Cereté

Asunto: Auto admite demanda

La parte accionante dentro del término legal subsanó el incumplimiento relacionado en el auto inadmisorio; Así las cosas, este Despacho por encontrar satisfechos los requisitos previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, **admite** la acción de la referencia y en consecuencia ordena:

1. **Notificar** personalmente al Alcalde del Municipio de Cereté - Córdoba, en la forma dispuesta en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **Correr traslado** a la parte accionada en el término de **10 días** para que conteste y solicite las pruebas que considere pertinente, según lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
3. **Notificar al Procurador 189 Judicial I Administrativo Montería** delegado ante este Juzgado para que intervenga si lo considera conveniente, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos y al señor **Defensor del Pueblo Regional de Córdoba o a su delegado**, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
4. Por **Secretaría**, se **ORDENA** insertar la presente providencia en la página web de la Rama Judicial y del Juzgado. Igualmente, se **ORDENA** al **alcalde** y al **personero** del Municipio de Cereté - Córdoba de que inserten la presente providencia en su página web, lo anterior, con el fin de informar a la comunidad sobre la admisión de la presente acción popular, tal como lo establece el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
5. Remitir al **Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de las Acciones de Grupo de la Defensoría del Pueblo** copia de la demanda y del auto admisorio de la demanda (artículo 80 de la Ley 472 de 1998).
6. **Exhortar** a la parte accionante a realizar la adecuación del poder otorgado para incoar la acción de la referencia, toda vez que se dirige al Juez Civil del Circuito de Cereté, pero por competencia le correspondió al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Montería, lo anterior con el fin de reconocerle personería al Doctor Carlos Mario Bustamante Aldana en calidad de apoderado judicial de los accionantes en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.
7. El canal oficial de comunicación de este Despacho es el correo electrónico institucional **juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2663a82a653922f7bd6777ac805925556f921a5192106d093bd048886ac6f6d7

Documento generado en 17/02/2022 05:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>